

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Font de la Figuera

2024/09329 *Anuncio del Ayuntamiento de la Font de la Figuera sobre la aprobación definitiva del reglamento del Consejo Municipal de Turismo.*

ANUNCIO

Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2024, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Turismo, acuerdo publicado en el BOP núm. 94 de fecha 16/05/2024 y finalizado el plazo de exposición pública sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo

El texto íntegro es del siguiente tenor literal:

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10-1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente Reglamento entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reglamento del Consejo Municipal de Turismo

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Naturaleza

En desarrollo de lo previsto en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Ayuntamiento de La Font de la Figuera crea el Consejo Municipal de Turismo, como foro de diálogo y órgano de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio relacionados con el turismo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación de régimen local, en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación, y por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2.- Sede

El Consejo Sectorial tendrá su sede en el Ayuntamiento de La Font de la Figuera, donde celebrará sus sesiones., pudiéndose habilitar cualquier otro espacio municipal para tal efecto.



Artículo 3.- Funciones

Corresponde al Consejo Municipal de Turismo, la realización de debates, informes, estudios y propuestas en materia de turismo.

Sus funciones son las siguientes:

a) Emitir informes y propuestas relacionados con la materia de su competencia.

Entre otros:

- Informar y realizar propuestas sobre el material y actuaciones de divulgación del municipio: folletos, cuñas publicitarias, página web, publicidad en prensa y radio y otras.

- Informar y realizar propuestas sobre la participación en eventos de promoción turística.

- Informar y realizar propuestas sobre la realización de inversiones en infraestructuras turísticas.

- Informar la aprobación de instrumentos de ordenación turística.

b) Elaborar y debatir estudios y trabajos sobre temas turísticos de interés del municipio.

c) Elaborar y proponer alternativas a los órganos de gobierno del Ayuntamiento orientadas hacia un desarrollo turístico sostenible, inteligente, inclusivo y de calidad.

Artículo 4.- Facultades

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Turismo tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, la información y la documentación necesaria para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia.

b) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

c) Proponer a la Alcaldía la colaboración de expertos en las materias de su competencia.

d) Trasladar al Área de Hacienda las propuestas de gastos, propias de su actividad.

Capítulo II. Estructura y Órganos



Artículo 5. Organización

1. El Consejo Sectorial de Turismo contará con los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) La Secretaría.

2. El Pleno del Consejo podrá acordar la creación y constitución de cuantas comisiones estime pertinente para el estudio y propuesta de asuntos que se deban someter al Pleno.

Artículo 6. El Pleno

1. El Pleno es el órgano colegiado superior del Consejo, está integrado por:

- a) El/la Presidente/a.
- b) El/la Concejales delegado de turismo, que tendrá función del portavoz del Consejo.
- c) Las personas representantes de las concejalías delegadas en materias afines (urbanismo, transporte, cultura, deporte, fiestas, seguridad ciudadana, patrimonio y promoción local.)
- c) Un/a concejal/a por cada uno de los grupos políticos integrantes del pleno.
- d) El/la Secretario/a del Consejo.
- e) Un representante de cada una de las siguientes sociedades, grupos o asociaciones:

- Asociaciones o grupos de Comercios y Profesionales
- Asociaciones o grupos de Bares-restaurantes.
- Alojamientos turísticos
- Empresas turísticas.
- Empresas relacionadas con el enoturismo.
- Asociaciones relacionadas con el enoturismo.
- Asociaciones de vecinos/as
- Asociaciones con fines turísticos, u otros fines con trascendencia turística, como aquellas que tengan por objeto la participación u organización de actividades de carácter cultural, deportivo o festivo.

f) Personal técnico de turismo municipal, que tendrá voz pero sin voto.

2. El nombramiento de los miembros del Consejo se efectuará por Resolución de la Alcaldía, a propuesta de cada uno de los respectivos colectivos, quienes propondrán también la designación un suplente.

3. Los miembros del Consejo Sectorial cesarán con ocasión de la constitución de un nuevo Ayuntamiento. No obstante, las personas que integran el



Consejo podrán ser sustituidas, en todo momento, por las entidades u organizaciones que representan, previa notificación a la Presidencia.

4. Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, con voz y sin voto, cuando sean convocados a tal efecto por la Presidencia del Consejo Municipal de Turismo:

a) Técnicos Municipales.

b) Personas cuya participación resulte de interés en atención a su nivel profesional o reconocida valía en los asuntos a tratar.

c) Representantes políticos y técnicos supramunicipales con atribuciones relativas al turismo o cualquier otra que el Pleno considere

Artículo 7.- La Presidencia

La Presidencia del Consejo corresponderá a quien ocupe la Alcaldía, como miembro nato del Consejo; no obstante, podrá delegar sus funciones en el/la concejal/a de Turismo o, en su caso, en otro concejal/a si así se requiere.

Artículo 8.- Funciones de la Presidencia

La Presidencia del Consejo asume las siguientes funciones:

a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.

b) Ostentar la máxima representación del Consejo y ejercer cuantas acciones le correspondan.

c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, moderando el desarrollo de los debates y dirigiendo las deliberaciones.

d) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas de acuerdo al presente Reglamento.

e) Visar las actas, disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

f) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad. (Art. 15.2.3 Ley 40, Art.19-2d) podrá tener voto de calidad si así lo establecen sus propias normas)

g) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.

h) Autorizar la participación de expertos en el Pleno y, en su caso, en las comisiones. i) Proponer al Consejo la elaboración de informes y estudios.

Artículo 9.- Funciones de la Secretaría

1. El/la Secretario/a del Consejo será el de la Corporación o persona en quien delegue, con voz y sin voto.



2. La Secretaría es la depositaria de la fe pública del Consejo Municipal, siendo sus funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Extender las actas de las sesiones autorizándolas con su firma y el visto bueno de la Presidencia; cursar los acuerdos que se adopten.
- c) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los/las Consejeros/as cuando le fuera requerida.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

Capítulo III. Régimen de Funcionamiento

Artículo 10. Período de sesiones

El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así requiera por iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, un cuarto de las personas integrantes del Pleno.

Artículo 11. Régimen de convocatoria de las sesiones

Las sesiones serán públicas y habrán de convocarse con una antelación mínima de 5 días hábiles para las ordinarias y 2 días hábiles para las extraordinarias, si son de carácter de urgencia podrán convocarse cuando la presidencia así lo requiera, siendo esta ratificada por el pleno del Consejo.

Artículo 12. Delegación de asistencia y voto.

1. Los Concejales y las Concejales nombrados en representación del Ayuntamiento podrán delegar su asistencia y voto en otro Concejal/a de la Corporación. Las vocalías restantes podrán delegar su asistencia y voto en los órganos del Consejo, en otro miembro designado al efecto por la entidad que los habilitó.

2. La comunicación de la delegación deberá efectuarse con un día de antelación a la celebración del Pleno o Comisión. Disposición adicional única.

3. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos

4. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por la Secretaria, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados



5. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La Secretaria elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión

Marco normativo de referencia En todo aquello no previsto por este Reglamento, el Consejo Municipal de Turismo se regirá por lo dispuesto para el funcionamiento del Pleno en la legislación vigente en materia de régimen local y, en todo caso, por la sección 3, capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Font de la Figuera, a 29 de junio de 2024. —El alcalde, Elio Cabanes Sanchis.

